



DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 1985

Suplemento 2 al n.º 107

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

Pág.

Presidencia

- **Presupuestos.**—Ley 9/1985, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1986 1585

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA

LEY 9/85, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, vengo en promulgar la siguiente

LEY DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA PARA 1986

La Ley de Presupuestos de 1986 tiene como no-

ta más característica la de formar parte de un marco jurídico específico generado por la Ley 3/1985 de 19 de abril General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dado el carácter de complementariedad de ambas leyes, no resulta preciso introducir en ésta aspectos normativos ya contemplados suficientemente en la de Hacienda, limitándose por tanto a recoger el estricto contenido de una Ley de Presupuestos de carácter cíclico y temporal.

Es importante destacar que la presente Ley incorpora a su ámbito de aplicación los presupuestos del Instituto de Promoción del Corcho creado por Ley 3/84 de 8 de junio.

La estructura retributiva que esta Ley reconoce mantiene la establecida por la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1985, sin perjuicio de su necesaria relación con la Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Siguiendo los criterios de equiparación salarial del personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, la presente Ley compromete fondos importantes con destino a conseguir la eliminación de desigualdades generadas por el propio proceso de transferencias.

CAPITULO I

Créditos iniciales y financiación de los mismos

Artículo 1.º

Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio de 1986, integrados por:

- a) El Presupuesto de la Comunidad Autónoma.
- b) El Presupuesto del Instituto de Promoción del Corcho.

Artículo 2.º

1.º—En el estado de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma se conceden créditos por un importe de 33.175.305.000 pesetas.

2.º—El Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma se financiará por los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio que se detalla en el estado de ingresos, estimados en un importe de 33.175.305.000 pesetas.

3.º—Los beneficios que afectan a los tributos a recaudar por la Comunidad Autónoma, se estiman en 336.965.000 pesetas.

Artículo 3.º

1.º—En el estado de gastos del Presupuesto del Instituto de Promoción del Corcho se conceden créditos por un importe de 67.550.000 pesetas

2.º—Las estimaciones de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio por el Instituto de Promoción del Corcho se detallan en el estado de ingresos por un importe de 67.550.000 pesetas.

Artículo 4.º

1.º—Los créditos incluidos en el estado de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma y del Organismo Autónomo, tienen carácter limitativo y vinculante, con sujeción a la triple clasificación de los mismos, orgánica, económica a nivel de conceptos y funcional.

2.º—Los créditos incluidos en el Capítulo I, en el Capítulo II, y en el Capítulo VI, salvo los incluidos en los artículos 60.º y 65.º, de la clasificación económica del gasto, tendrán carácter vinculante a nivel del artículo independientemente de la desagregación con que aparezcan en el esta-

do de gastos que, a los efectos indicados, tienen carácter meramente indicativo.

3.º—Igualmente tendrán carácter vinculante los créditos declarados ampliables en esta Ley que necesariamente deberán ser aplicados al tipo de gasto derivado de su clasificación económica.

CAPITULO II

Modificación de los créditos presupuestarios

Artículo 5.º

Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en este Capítulo, y a lo que al efecto se dispone en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en aquellos supuestos en que se remita a lo dispuesto en dicha Ley.

Artículo 6.º

Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente la Sección, Servicio y Concepto afectado por la misma.

Artículo 7.º

Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- a) No podrán afectar a créditos ampliables, ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- b) No minorarán créditos que hayan sido incrementados, salvo cuando afecten a créditos de personal.
- c) No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando tales transferencias afecten a créditos de personal.

Artículo 8.º

1.º—Los titulares de las distintas Secciones del Presupuesto, podrán autorizar, previo informe de la Intervención General o Delegada en su caso las siguientes modificaciones presupuestarias:

- a) Transferencias entre créditos del Capítulo I.
- b) Transferencias entre créditos del Capítulo II.
- c) Transferencias entre créditos del Capítulo IV.
- d) Transferencias entre créditos del Capítulo VI.
- e) Transferencias entre créditos del Capítulo VII.

Dichas transferencias podrán autorizarse entre créditos correspondientes a un mismo servicio.

2.º—Caso de discrepancia del informe de la Intervención General o Delegada con la propuesta de modificación presupuestaria, se remitirá el expediente a la Consejería de Economía y Hacienda a los efectos de la resolución pertinente.

3.º—En cualquier caso, una vez acordado por la Consejería respectiva las modificaciones presupuestarias incluidas en el apartado primero de este artículo, se remitirán a la Consejería de Economía y Hacienda para instrumentar su ejecución.

Artículo 9.º

Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores:

a) Autorizar transferencias de créditos entre los diversos servicios incluidos en una misma sección presupuestaria.

b) Autorizar transferencias de créditos entre los Capítulos I, II, VI, incluidos en el Presupuesto del Organismo Autónomo de la Comunidad Autónoma.

c) Autorizar la generación e incorporación de créditos previstos en los artículos 55.º y 56.º de la Ley General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Autorizar la ampliación de los créditos relacionados en el artículo 11.º

e) Autorizar las transferencias del cincuenta por ciento del importe de las obras o servicios asignados a la Administración Local una vez adjudicadas las mismas.

Artículo 10.º

Corresponde al Consejo de Gobierno a propuesta del titular de Economía y Hacienda, y a iniciativa de las Consejerías afectadas:

a) Autorizar las transferencias de créditos entre las distintas secciones del presupuesto.

b) Autorizar excepcionalmente la habilitación de créditos mediante la creación de los conceptos pertinentes para aquellos supuestos que en la ejecución del presupuesto se planteen necesidades no contempladas de forma directa en el mismo, siempre que no se utilicen recursos diferentes a los figurados en el Presupuesto y se financien por tanto mediante transferencias de dotaciones de otras partidas minoradas al efecto.

c) Autorizar con cargo a los créditos del Capítulo I de la Sección 21 «Gastos Comunes a las demás Secciones», las transferencias que resulten necesarias para la aplicación del nuevo sistema

retributivo determinado en la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Artículo 11.º

Tendrán la consideración de créditos ampliables hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, los créditos que incluidos en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos, aprobados por esta Ley, se detalla a continuación:

a) Los destinados a satisfacer remuneraciones de personal en los casos de elevación de haberes impuesta por la Ley o por Convenio.

b) Las cuotas mutuales o por seguros sociales en el mismo supuesto contemplados en el apartado anterior.

c) Las consignaciones destinadas al pago de trienios por servicios efectivamente prestados por el personal con derecho al percibo de estas retribuciones.

d) Las dotaciones de personal que hayan sido minoradas por vacantes existentes en la medida en que éstas sean legalmente cubiertas.

e) Las partidas destinadas a gastos motivados en la iniciación, oposición, o sostenimiento de toda clase de procesos administrativos o judiciales en los que figure como parte actora o demandada, la Comunidad Autónoma de Extremadura.

f) Los créditos destinados a anticipo de haberes a funcionarios o personal contratado por la Comunidad Autónoma, hasta el límite de los respectivos ingresos en las correlativas partidas de Estado de Ingresos.

g) Los destinados a satisfacer premios de cobranza a los recaudadores.

h) Las subvenciones o transferencias, ya sean corrientes o de capital, que se reciban con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, con destino a terceros.

i) Las consignaciones de gastos destinados a satisfacer los costes de los servicios transferidos en la medida que aumenten los recursos asignados y a transferir a tal fin, a esta Comunidad Autónoma.

j) Los créditos destinados a satisfacer las obligaciones derivadas de la Deuda Pública, en sus distintas modalidades, emitida por la Comunidad Autónoma y su Organismo Autónomo, tanto por intereses y amortizaciones de principal, como por gastos derivados de las operaciones de emisión, conservación, canje o amortización de la misma, excepto los de personal.

Artículo 12.º

Todo acuerdo o resolución sobre transferencia de créditos será comunicada a la Asamblea de Extremadura y a la Dirección General de Presupuestos.

CAPITULO III**Gastos de personal****Artículo 13.º**

Con efectos de 1 de enero de 1986, el incremento conjunto de las retribuciones íntegras del personal en activo de la Comunidad Autónoma y de los Organismos Autónomos de ella dependientes, no sometido a la legislación laboral, será el 7'2 por cien, aplicado sobre las cuantías retributivas vigentes durante el año 1985, sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento.

Artículo 14.º

1.º—Asimismo, con efecto de 1 de enero de 1986, la masa salarial del personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los Organismos de ella dependientes, no podrá experimentar un incremento global superior al 7'2 por cien, comprendiendo en dicho porcentaje el de todos los conceptos retributivos incluso el que pueda producirse por antigüedad y reclasificación profesionales, sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global.

2.º—A los efectos de esta Ley se entenderá por masa salarial el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales, y los gastos de acción social, devengados durante 1985, por el personal laboral afectado, exceptuándose en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleado.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador.

Los incrementos de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad respecto a los dos períodos objeto de comparación.

3.º—Las indemnizaciones o suplidos por razón del servicio se incrementarán en un 7'2 por ciento respecto a la cuantía vigente en 1985.

Artículo 15.º

Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, se establece un fondo por importe global de treinta millones de pesetas, en la Sección 21, con cargo al cual podrán pactarse incrementos adicionales de la masa salarial del personal laboral.

Su distribución, dentro de los límites cuanti-

tativos indicados, se realizará por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, previa negociación con las Centrales Sindicales más representativas.

Artículo 16.º

Las retribuciones de los Altos Cargos experimentarán en el ejercicio de 1986, el siguiente incremento:

- a) Presidente de la Junta de Extremadura y Consejeros, un cinco coma por ciento.
- b) Secretarios Generales y Directores Generales, un seis coma cinco por ciento.

Artículo 17.º

Los Altos Cargos tendrán derecho a la percepción de los trienios que pudieran tener reconocidos como personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 18.º

Los funcionarios de carrera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, percibirán sus emolumentos en su caso para 1986, con la misma estructura retributiva que en 1985 y con el incremento establecido en el artículo 13.º

Artículo 19.º

Las retribuciones de los contratados administrativos experimentarán un incremento retributivo del siete coma dos por cien con respecto a las reconocidas en el año 1985.

A partir del día 1 de enero de 1986, el personal interino percibirá las retribuciones correspondientes al grupo al que se asimilan.

Artículo 20.º

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de la presente Ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen del arancel, no podrán percibir participación alguna en los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza que devenga la Administración o cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción.

Artículo 21.º

Requisitos del Personal laboral con cargo a los Créditos de inversiones

1.º—Con cargo a los respectivos créditos para

inversiones, sólo podrán formalizarse contrataciones de personal en régimen laboral con carácter temporal, cuando las Consejerías u Organismos Autónomos precisen contratar personal para la realización por administración directa y por aplicación de la Legislación de Contratos del Estado, obras o servicios correspondientes a algunas de las menciones incluidas en sus Presupuestos.

2.º—Esta contratación requerirá el informe favorable de las Consejerías de Presidencia y Trabajo y Economía y Hacienda, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal fijo o crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el Capítulo correspondiente.

3.º—Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15.º y 17.º del Estatuto de los Trabajadores, aprobados por la Ley 32/1984, de 2 de agosto. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato, y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la Legislación sobre Contratos Laborales, Eventuales o Temporales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación del personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrán ser objeto de deducción de responsabilidades, de conformidad con el artículo 140.º de la Ley 11/1977 General Presupuestaria de 4 de enero.

CAPITULO IV

Procedimiento de gestión en materia de contratación de obras, servicios y suministros

Artículo 22.º

Contratación de Obras, Servicios y Suministros

1.—Los Consejeros en el ámbito de sus respectivas competencias son los órganos de contratación de la Comunidad Autónoma y están facultados para celebrar en su nombre los contratos de obras, servicios y suministros, previa existencia de consignación presupuestaria a tal fin y con sujeción a las normas establecidas la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965 y su Reglamento de 25 de noviembre de 1975.

2.—No obstante lo establecido en el apartado anterior, será necesario acuerdo de la Junta de Extremadura en los siguientes casos:

a) Cuando los contratos tengan un plazo de ejecución superior a la vigencia de este Presupuesto y hayan de comprometer recursos de futuros ejercicios.

b) Cuando el Presupuesto de la obra exceda en su cuantía de cien millones de pesetas.

Artículo 23.º

Contratación directa de inversiones

El Consejo a propuesta de las Consejerías interesadas podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1986, con cargo a los Presupuestos de las Consejerías respectivas y sus Organismos Autónomos, cualesquiera que sea el origen de los fondos y cuyo Presupuesto no supere la cifra de cincuenta millones de pesetas, publicando previamente en el Diario Oficial de Extremadura y el Boletín Oficial de la Provincia, las condiciones técnicas y financieras de la obra a ejecutar.

Los titulares de las respectivas Consejerías podrán autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras cuyo presupuesto sea inferior a cinco millones de pesetas.

CAPITULO V

Operaciones financieras

Artículo 24.º

El Consejo de Gobierno fijará el límite máximo y las características de las operaciones de crédito a que se refiere el artículo 69.º, apartados 1 y 2 de la Ley General de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Artículo 25.º

Cuantía de los mismos

1.—El importe de los avales a prestar por la Comunidad Autónoma durante el ejercicio de 1986, no podrán exceder de mil quinientos millones de pesetas, computándose en los mismos aquellos avales concedidos en el ejercicio anterior, que tengan vigencia durante el presente ejercicio.

2.—La cuantía máxima a avalar de una determinada empresa no podrá superar el 8 por ciento de la cantidad global o el diez por ciento sobre igual base, cuando se trate del segundo aval prestado a empresas ya avaladas por sociedades de garantía recíproca o por SODIEX y como socios de la misma.

3.—De la cuantía total, al menos, doscientos millones se destinarán a avalar Sociedades Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales y otras de régimen jurídico similar.

4.—Igualmente, se destinarán trescientos millones a avalar los créditos para inversiones en nuevas actividades empresariales que supongan la creación de puestos de trabajo, preferentemente las realizadas por personas que se encuentren sin empleo. En estos casos la cuantía máxima a avalar será de 10 millones de pesetas.

DISPOSICION ADICIONAL

Las ayudas periódicas a ancianos y enfermos en virtud de la Ley 21 de julio de 1960 y del Real Decreto 2.620/1981, de 14 de julio, son gestionadas por la Junta de Extremadura en virtud del Real Decreto 2.191/84, de 8 de febrero, se hayan reconocido o puedan reconocerse con cargo al crédito recogido en la sección 18, servicio 02, artículo 48, concepto 480, subconcepto 00, se prestarán durante 1986, a quienes reúnan los requisitos legalmente establecidos y los que pudieran establecerse por el órgano competente de la Administración Autonómica. Fijándose su cuantía anual en 196.000 pesetas, abonables en doce mensualidades de 14.000 pesetas cada una, más dos extraordinarias del mismo que se devengarán en los meses de junio y diciembre.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto se apruebe la Ley de Tasas de la

Comunidad Autónoma por la Asamblea de Extremadura, se autoriza al Consejo de Gobierno para el establecimiento de un coeficiente de actualización en cada caso, que será aplicable a las cuantías de las tasas vigentes, para 1985.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza al Consejo de Gobierno a dictar, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, las Disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley.

SEGUNDA.—La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 1986.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado en su contenido sustantivo lo dispuesto por la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma 2/1985, de 18 de febrero.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que coopere a su cumplimiento, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Dado en Mérida, a treinta de diciembre de 1985.

El Presidente de la Comunidad Autónoma
de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

**ESTADOS RESUMENES
PRESUPUESTO CONSOLIDADO**

ESTADO GASTOS

PRESUPUESTOS DE GASTOS PARA 1.986 RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS Y SERVICIOS (EN MILES DE PESETAS)		GASTOS * GASTOS TRANSFER. INVERSIÓN TRANSFER. ACTIVO PASIVO DE BIENES (FINANCIERAS) REALES CIAS. DE FINANCIÉ. FINANCIÉ. PERSONAL Y SERVICIOS COR. ENT. CAPITAL		TOTAL
45. C.C.1.0.N.E.S.				
01 ASAMBLEA DE EXTREMADURA		86619 * 83150 *	66600 * 89100 *	15000 * 15000 * 324769 *
01 ASAMBLEA DE EXTREMADURA		86619 * 83150 *	66600 * 89100 *	15000 * 15000 * 324769 *
TOTAL SECCION.....				
02 PRESIDENCIA		60338 * 17200 *	10000 *	10000 * 78588 *
01 PRESID. SEC.GRAL.TECNICA		60338 * 17200 *	10000 *	10000 * 78588 *
TOTAL SECCION.....				
10 CONS.ECONOMIA Y HACIENDA		72857 * 25760 *	500 * 5000 *	5000 * 5000 * 99097 *
01 CONSEJ. SECR.GRAL.TECNICA		72857 * 25760 *	500 * 5000 *	5000 * 5000 * 99097 *
02 DIR.GRAL-PLANIFICACION		29875 * 3050 *	3000 *	3000 * 37928 *
03 DIR.GRAL-POL.FINANCIERA		37612 * 3000 *	1750 *	1750 * 40612 *
04 DIR.GRAL.PRESUPUESTOS		31351 * 1750 *	47130 *	47130 * 35111 *
05 DIR.GRAL-ACCION PATRIMONIO		111880 * 4000 *	4000 *	4000 * 163210 *
06 DIR.GRAL-COOPERATIVAS		19183 * 2350 *	2350 *	2350 * 21533 *
07 INTERVENCION GENERAL		15043 * 5650 *	5650 *	5650 * 196103 *
TOTAL SECCION.....		4533204 * 98890 *	500 * 9000 *	500 * 9000 * 551594 *
11 CONS.PRESIDENCIA Y TRAB.		82619 * 29410 *	500 * 50000 *	500 * 50000 * 162529 *
01 CONS.SECRET.GRAL.TECNICA		82619 * 29410 *	500 * 50000 *	500 * 50000 * 162529 *
02 DIR.GRAL-FUNCION PUBLICA		72515 * 3550 *		3550 * 78065 *
03 DIR.GRAL.DIR.ACION LOCAL		32013 * 2910 *		2910 * 36923 *
04 D.G.INSPE.GRAL.SERVICIOS		16224 * 619 *		619 * 16834 *
TOTAL SECCION.....		203371 * 36480 *	500 * 50000 *	500 * 50000 * 290351 *
12 CONS.AGRICULTURA Y COMERCIO				
01 CONS.SECRET.GRAL.TECNICA		132567 * 14570 *	500 * 5800 *	500 * 5800 * 153437 *
02 DIR.GRAL-PRODUC.AGRARIA		374483 * 45599 *	107500 * 800000 *	107500 * 800000 * 1327582 *
03 DIR.GRAL-COVER.IND.AGRO.		1117143 * 23490 *	149000 * 77378 *	149000 * 77378 * 1367011 *
04 DIR.GRAL-INV.EXT.CAP.AGRAG.		985665 * 101080 *	60000 * 150157 *	60000 * 150157 * 1292882 *
05 D.G.DE ESTRUCT.AGRARIAS		11157252 * 111105 *	4221560 * 1221000 *	4221560 * 1221000 * 5826907 *
TOTAL SECCION.....		2767120 * 285344 *	6500 * 4633997 *	6500 * 4633997 * 1029373 * 2430000 * 8965819 *
13 CONS.EDUCACION Y CULTURA				
01 CONS.SECRET.GRAL.TECNICA		127116 * 10177 *	16931 * 115000 *	16931 * 115000 * 4203 *
02 DIR.GRAL-PATRIM.CULTURAL		45319 * 12921 *	7572 * 277267 *	7572 * 277267 * 471 *
03 DIR.GRAL-ACCION CULTURAL		102719 * 64567 *	15951 * 529528 *	15951 * 529528 * 692265 *
04 DIR.GRAL-JUVENTUD DEPOR.		154618 * 78590 *	56272 * 585070 *	56272 * 585070 * 699236 *
TOTAL SECCION.....		589442 * 254257 *	96626 * 1124845 *	96626 * 1124845 * 10665 * 2075835 *
14 CONS.SANIDAD Y CONSUMO				
01 CONS.SECRET.GRAL.TECNICA		42311 * 12399 *	500 * 330600 *	500 * 330600 * 55210 *
02 O.G.PROG.SANIT.A.PRIMAR.		221645 * 24675 *	8836 * 4000 *	8836 * 4000 * 2571220 *
03 DIR.GRAL.DE CONSUMO		39896 * 8110 *		8110 * 4000 * 60842 *

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA		PRESUPUESTOS DE GASTOS PARA 1.986	
		RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS Y SERVICIOS	
		(EN MILES DE PESETAS)	
S E C C I O N E S		GASTOS	GASTOS TRANSFER. INVERSIÓN TRANSFER. ACTIVO FINANCIERO
		A DE BIENES FINANCIERAS REALES CLASES DEFINICIONES	PASIVO CAPITAL
		PERSONAL Y SERVIC.	CORRIENTES
15 CONS-TRANS.TURISMO Y COM.		2298352 + 45184 +	9336 + 334400 +
01 CONS.SECRET.GRAL.TECNICA		27565 + 20200 +	500 + 18000 +
02 DIR.GRAL.DE TURISMO		55361 + 53650 +	1161 + 60000 +
03 DIR.GRAL.TRANS.COMUNICA.		62501 + 8950 +	15010 +
TOTAL SECCION.....		145437 + 32500 +	1661 + 22810 +
16 CONS-OBRAZ PUBL URBANIS.		91938 + 22200 +	500 +
01 CONS.SECRET.GRAL.TECNICA		157029 + 38217 +	3686710 +
02 DIR.GRAL.AZUITEC.VIVIDA		59189 + 47650 +	4882500 +
03 DIR.GRAL-INFRAESTRUCTURA		166928 + 19900 +	294700 +
04 DIR.GRAL-MEDIO AMBIENTE		43837 + 9100 +	162338 +
TOTAL SECCION.....		1045591 + 137767 +	500 + 8824248 +
17 CONS.INDUSTRIA Y ENERGIA		30056 + 12326 +	500 +
01 CONS.SECRET.GRAL.TECNICA		185755 + 24462 +	178000 + 453700 +
02 DIR.GRAL.INDUS.ENERGIA		27359 + 15608 +	
03 DIR.GRAL-DES.INDUST.		27770 + 24600 +	15180 +
50 IPROCOR			67550 +
TOTAL SECCION.....		270930 + 76794 +	500 + 193100 + 453700 +
18 CONS-EMIGRACION SCI.		21220 + 18465 +	500 +
01 CONS.SECRET.GRAL.TECNICA		42332 + 39505 +	3292300 + 50000 +
02 DIR.GRAL-ACCION SOCIAL		120952 + 438179 +	323200 +
03 DIR.GRAL-DE CENTROS		5711 + 3550 +	15000 +
04 DIR.GRAL-DE EMIGRACION			
TOTAL SECCION.....		1340225 + 569799 +	3307800 + 323200 + 50000 +
21 GASTOS COMUNES DEMAS SEC		656277 + 32190 +	93335 + 681600 + 175000 +
01 GASTOS COMUNES DEMAS SEC		656277 + 32190 +	93335 + 681600 + 175000 +
TOTAL SECCION.....		656277 + 32190 +	93335 + 681600 + 175000 +
TOTAL GENERAL.....		1710157 +	35321255 + 66691670 + 1719741 + 101500 +

		PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1.985 EDITION	
		RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS Y SECCIONES	
		(EN MILLES DE PTAS)	
		GASTOS	GASTOS+TRANSFERENCIAS+INVERSIÓN TRANSFERENCIAS+REALES+CIAS DEFINICIONES FINANCIERAS
		DE BIENES C+FINANCIERAS	CIAS DEFINICIONES FINANCIERAS
		PERSONAL Y SERVICIOS	CORRIENTES
		CAPITAL	CAPITAL
01 ECONOMIZACIONES		66600 *	89100 *
01 ASAMBLEA DE EXTREMADURA	*	86419 *	1500 *
02 PRESIDENCIA	*	60388 *	1000 *
02 CONS. ECONOMIA Y HACIENDA	*	453204 *	500 *
03 CONS. PRESIDENCIA Y TRAB.	*	203371 *	500 *
04 CONS. AGRICULT. Y COMERCIO	*	2767100 *	6500 *
05 CONS. EDUCACION Y CULTURA	*	5892662 *	96326 *
06 CONS. SANIDAD Y CONSUMO	*	2799352 *	1124865 *
07 CONS. TRANS. TURISMO Y COM.	*	145437 *	10665 *
08 CONS. OBRAS PUBL. URBANIS.	*	1745571 *	1029378 *
09 CONS. INDUSTRIA Y ENERGIA	*	273930 *	243000 *
10 CONS. MIGRACIONES SCI.	*	1349225 *	3307000 *
21 GASTOS COMUNES DEMAS SEC	*	65497 *	93335 *
T O T A L E S		* 9334926 * 1700157 *	* 3582856 * 66491670 * 1718743 * 384500 *
			* 33212856 *

COMUNIDAD AUTONOMA
DE EXTREMADURA
RESUMEN GENERAL DE LA CLASIFICACION ECONOMICO-FUNCIONAL
(EN MILES DE PTAS.)

	C A P I T U L O S	T O T A L	A C T I V O	P A S I V O
	F U N C I O N E S	G A S T O S	G A S T O S + I N V E S T I G A C I O N E S + T R A N S F E R E S	C I A S D A F I N A N C I E S + F I N A N C I E S
		D E B I E N E S C O M I C O S	G A S T O S + I N V E S T I G A C I O N E S + T R A N S F E R E S	R E A L E S + C A P I T A L
		O P E R A C I O N E S Y S E R V I C I O S	O P E R A C I O N E S Y S E R V I C I O S	O P E R A C I O N E S Y S E R V I C I O S
♦ 1 LA COMUNIDAD AUTONOMA	♦ 1 SERVICIOS DE CARACTER GENERAL	* 560294 * 169020 *	* 56100 * 550700 *	* 1500 *
	♦ 3 SEGURIDAD, PROTECCION Y PROMOCION	* 1357371 * 549797 *	* 3307800 * 573200 *	* 50000 * 25000 *
	♦ 4 PROD-BIENES PUB.	* 3198533 * 367153 *	* 105962 * 7926593 *	* 10665 *
	♦ 5 PROD-BIENES PUB. DE CARAC. SOCIAL	* 1901430 * 290105 *	* 1000 * 7094697 *	* 77000 * 263000 *
	♦ 6 REGULAC. ECONOMICA CARACTER GHAL.	* 532051 * 112383 *	* 500 * 158000 *	* 25000 *
	♦ 7 REGUL-ECONOMICA DE SECT. PRODUCTIVAS	* 17778257 * 371495 *	* 101496 * 188490 *	* 1303700 * 115000 *
	♦ 8 RECONV. REINDUST. Y DESARR. EMPR.	*	*	* 175000 *
	♦ 9 TRANSFER. AL SECTOR PUBL. TERRIT.	*	*	* 77378 *
	♦ TOTAL PRESUPUESTO	* 9334926 * 1700157 *	* 3532853 * 6691670 *	* 1718743 * 384500 *
	♦ TOTAL GENERAL	* 9334926 * 1700157 *	* 3582853 * 6691670 *	* 1718743 * 384500 *

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA		RESUMEN GENERAL POR SECCIONES Y ARTICULOS (EN MILLES DE PTAS.)		PRESUPUESTOS DE GASTOS PARA 1.986	
S E C C I O N E S	C I T A M E S	O T R O S	A F E R I D A D	E D U C A C I O N	T R A N S P O R T E
D E N O M I N A C I O N E S	H A C I E N D A	O T R O S	P R E S I D E N C I A	E C O N O M I A	A G R I C U L T U R A
E X T R E M A D U R A	V	V	V	V	V
S E C C I O N E S	C I T A M E S	O T R O S	A F E R I D A D	E D U C A C I O N	T R A N S P O R T E
ARTICULOS	TRABAJO	Y	Y	Y	Y
CONSUMO	COMERCIO	CULTURA	EDUCACION	SAFARI	TRANSPORTE
ECONOMICA	DEPORTE	DEPORTE	INVESTIGACIONES	INDUSTRIAL	INDUSTRIAL
INSTITUCIONAL	INVESTIGACIONES	INVESTIGACIONES	INVESTIGACIONES	INVESTIGACIONES	INVESTIGACIONES
INVERSIONES REALES	INVER. NUEVA	INVER. NUEVA	INVER. NUEVA	INVER. NUEVA	INVER. NUEVA
60 PROYECTOS DE INVER. NUEVA	41000	41000	41000	41000	41000
61 PROYECTOS DE INVER. NUEVA	45170	45170	45170	45170	45170
62 PROYECTOS DE INVER. REPO.					
63 PROYECTOS DE INVER. REPO.					
64 PROYECTOS DE INVER. REPO.					
65 PROYECTOS DE INVER. REPO.					
66 PROYECTOS DE INVER. REPO.					
67 PROYECTOS DE INVER. REPO.					
68 PROYECTOS DE INVER. REPO.					
69 PROYECTOS DE INVER. REPO.					
6 ** TOTAL CAPITULO	29170	29170	29170	29170	29170
7 TRANSFERENCIAS CAPITAL					
70 A LA ADMON. DEL ESTADO					
71 A O.O.C. A.A. ADMIVOS.					
72 A LA SEGURIDAD SOCIAL					
73 A O.O.A. COMERCIALES					
74 A EMPRESAS PUBLICAS					
75 A COMUNIDADES AUTONOMAS					
76 A CORPORACIONES LOCALES					
77 A EMPRESAS PRIVADAS					
78 A FAMILIAS E INSTITUC.					
79 AL EXTERIOR					
7 ** TOTAL CAPITULO	1570	1570	1570	1570	1570
8 ACTIVOS FINANCIEROS					
80 ADQUIS. DEUDA INTERIOR					
81 ADQUIS. DEUDA EXTERIOR					
82 CONCESSION DE PRESTAMOS					
83 CONSTITUC. OPIOS. FIANZAS					
84 ADQUISICION DE ACCIONES					
8 ** TOTAL CAPITULO	1570	1570	1570	1570	1570
9 PASIVOS FINANCIEROS					
90 AMORTIZ. DEUDA INTERIOR					
91 AMORTIZ. DEUDA EXTERIOR					
92 AMORTIZ. DE PRESTAMOS					
93 DEVOLUC. OPIOS. FIANZAS					
9 ** TOTAL CAPITULO	90630	90630	90630	90630	90630
C2 *** TOTAL GRUPO					
RESUMEN					

**COMUNIDAD AUTONOMA
DE EXTREMADURA**
PRESUPUESTOS DE GASTOS PARA 1.986
RESUMEN GENERAL POR SECCIONES Y ARTICULOS
(EN MILES DE PTAS.)

		S	E	C	I	O	N	E	S	Q
DEPARTAMENTOS										
01 ECONOMIAACION	* ASAMBLEA * PRESIDEN	* ECONOMIA * PRESIDEN	* AGRICULT	* EDUCACIO	* SANIDAD *	TRANSPOR	TURISMO	Y	COMUNICA	L
02 DE EXTREMADURA	* DE HACIENDA	* Y * TRABAJO	* Y	* Y	* Y	* Y	* Y	* Y	* Y	* Y
03 TOTAL GRUPO	* 2364159	* 73538	* 542594	* 240351	* 3059444	* 940325	* 2352872	* 239668		
04 TOTAL GRUPO	* 277610		* 30000	* 50000	* 5906375	* 1135510	* 334400	* 223100		
05 TOTAL GENERAL	* 224759	* 71538	* 551594	* 290351	* 8965819	* 2075835	* 2687272	* 467768		

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA		RESUMEN GENERAL POR SECCIONES Y ARTICULOS (EN MILLES DE PTAS.)		PRESUPUESTOS DE GASTOS PARA 1.986	
		S	E	C	C
		I	O	N	S
DE NOMINA C I O N	COBRAS PU. INDUSTRIAL URBANISMO Y HABITACION	193644	193644	41291	41291
11 PERSONAL EVEN.	GASTOS EMIGRACI. Y DERAS SOC. SECCIONE	6986987	6986987	2153327	2153327
12 FUNCIONARIOS	123208	10625	3164	402226	402226
13 LABORALES	61796	90499	16683	108439	108439
14 OTRO PERSONAL	11191	2952	11792	1470224	1470224
15 INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	426	1341	51364	9806	9806
16 CUOTAS, PRESTIC.GTOS.SOC.	151390	300177	9334926	9334926	9334926
1 ** TOTAL CAPITULO	1065591	1369225	65697	59638	59638
2 GASTOS BIENES CTES. SERV.	270930	1369225	65697	137210	137210
20 ARRENDAMIENTOS	13500	6348	5074	1354021	1354021
21 REPARACION Y CONSERVAC.	21100	4458	32760	147788	147788
22 MATER. SUMINISTROS, OTROS	85167	55990	505245	1500	1500
23 INDER. RAZON DEL SERVICIO	18000	10000	6720		
24 SERVICIOS NUEVOS					
2 ** TOTAL CAPITULO	137757	76796	549799	1700157	1700157
3 GASTOS FINANCIEROS					
30 DEUDA INTERIOR					
31 DEUDA EXTERIOR					
32 PRESTAMOS Y ANTICIPOS					
33 DEPTOS. FIANZAS Y OTROS					
3 ** TOTAL CAPITULO					
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTE					
40 A LA ADMIN.DEL ESTADO					
41 A ORG.AUTON.ADMINISTRATIVOS.					
42 A LA SEGURIDAD SOCIAL					
43 A OO-AA-CIALES I.O.FINAN.					
44 A EE-PUBLIC.DIFEROS E.PUB.					
45 A COMUNIDADES AUTONOMAS					
46 A CORPORACIONES LOCALES					
47 A EMPRESAS PRIVADAS					
48 A FAMIL. INST. SIN LUCRO					
49 AL EXTERIOR					
4 ** TOTAL CAPITULO	570	570	3307800	93335	3582858
01 *** TOTAL GRUPO	1183858	348226	5206824	191022	14617961
02					

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA		PRESUPUESTOS DE GASTOS PARA 1.986 RESUMEN GENERAL POR SECCIONES Y ARTICULOS (EN MILLES DE PTS.)	
		S	E
		C	C
D E N O M I N A C I O N	O B R A S P U	INDUSTRI	GASTOS
	U R B A N I S M	V	V
	C M . A M B A E	ENERGIA	ACC.
		SOC.	SECCIONE
6 INVERSIONES REALES			
60 PROYECTOS DE INVER. NUEVA	*8007930	193130	* 251000
61 PROYECTOS DE INVER. NUEVA			* 661600
66 PROYECTOS DE INVER. REPO.			* 20000
67 PROYECTOS DE INVER. REPO.			* 72200
68 PROYECTOS DE INVER. REPO.			
59 PROYECTOS DE INVER. REPO.			
6 ** TOTAL CAPITULO	*9924269	193130	* 323200
7 TRANSFERENCIAS CAPITAL			* 581600
70 A LA ADMN. DEL ESTADO	0		
71 A O. O. A.A.			
72 A LA SEGURIDAD SOCIAL			
73 A O. O. A.COMERCIALES			
74 A EMPRESAS PUBLICAS			
75 A COMUNIDADES AUTONOMAS			
76 A CORPORACIONES LOCALES			
77 A EMPRESAS PRIVADAS			
78 A FAMILIAS E INSTITUC.			
79 AL EXTERIOR			
7 ** TOTAL CAPITULO			* 1718743
8 ACTIVOS FINANCIEROS			
80 ADQUIS. DEUDA INTERIOR			
81 ADQUIS. DEUDA EXTERIOR			
82 CONCESSION DE PRESTAMOS			
83 CONSTITUC. DPTOS. FIANZAS			
84 ADQUISICION DE ACCIONES			
8 ** TOTAL CAPITULO			
9 PASIVOS FINANCIEROS			
90 AMORTIZ. DEUDA INTERIOR			
91 AMORTIZ. DEUDA EXTERIOR			
92 AMORTIZ. DE PRESTAMOS			
93 DEVOLUC. DPTOS. FIANZAS			
9 ** TOTAL CAPITULO			
02 *** TOTAL GRUPO	*8824269	6468940	* 171200
RESUMEN			* 996600
			* 18594913

PRESUPUESTOS DE GASTOS PARA 1.986 RESUMEN GENERAL POR SECCIONES Y ARTICULOS (EN MILES DE PTAS.)		
	S E C C I O N E S	N U M E R O S
D E M O R I N A C I O N	G O B R A S P U B L I C A S I N D U S T R I A L E S	A L
	G O B R A S P U B L I C A S I N D U S T R I A L E S	
	U R B A N I S M O	
	M. AMBIENTAL	
	E N E R G I A	
	ACC. SECCIONES	
01TOTAL GRUPO	*1193853 *169226 *5206824 *191022 *	*14617941 *
02TOTAL GRUPO	*8324243 *545830 *373200 *295600 *	*18594913 *
TOTAL GENERAL	*3136 *795136 *5580024 *1187622 *	*53212854 *

F U N C I O N E S	GASTOS	GASTOS	ACTIVO		PASIVO	
			DE BIENES Y SERVICIOS	DE PERSONAL Y SERVICIOS	CIAS. FINANCIAS	CORRIENTES
C A P I T A L	T U L O S	O T	A T	L	A L	
e1 SERVICIOS DE CARACTER GENERAL	560294	169020	66100	550700	1500	1347614
e11 DIRECCION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA	295768	93150	664600	89100	1500	534116
e111 ACTIVIDAD LEGISLATIVA	85524	33150	54600	89100	1500	323944
e112 ACTIVIDAD EJECUTIVA	210176	15870	1500	461630	1500	210174
e12 ADMINISTRACION GENERAL	264526	92320	1500	461630	1500	913696
e121 ADMINISTRACION GENERAL	174224	3559	1500	461630	1500	719644
e122 DCOM. Y ADMON. DE LA FUNCION PUBL.	67091	1	1	1	1	72631
e123 FORMACION Y PERFECC. DEL PERSONAL	8329	1	1	1	1	8329
e124 OTROS SERVICIOS GENERALES	12892	1	1	1	1	12892
e1 SERVICIOS DE CARACTER GENERAL	1357301	569799	33307900	50000	25000	3863100
e13 SEGURIDAD, PROTECCION Y PROACION SOC.	1327301	569799	33307900	323200	30000	5583100
e131 ACCION SOCIAL	1322891	566249	3292000	323200	30000	5562130
e132 PROMOCION SOCIAL	2420	3550	15000	250000	25000	20970
e133 SEGUROIDAD, PROTECCION Y PROACION SOC.	30000	1	1	1	1	280000
e134 PROMOCION DE EMPLEO	30000	1	1	1	1	280000
e135 PROTECCION Y PROACION SOC.	1	1	1	1	1	1160161
e136 BIENES PUB. DE CARAC. SOCIAL	3198593	363958	105962	792635	10665	2672146
e137 SANIDAD	2266226	65186	9336	334000	129000	176120
e411 ADMINISTRACION GENERAL	34721	12399	1	1	1	2468002
e412 HOSPITALES, FERIA, ASIST. C. DE SALU.	2221927	24675	1	1	1	29024
e413 ACC. PUBLICAS RELATIVAS A LA SALU.	7578	8110	9336	1	1	3855165
e43 VIVIENDA	190120	68017	1	1	1	366708
e431 VIVIENDA	149666	58917	1	1	1	348470
e432 URBANISMO Y ARQUITECTURA	40456	9100	1	1	1	162318
e433 BIENESTAR COMUNITARIO	161699	19900	1	1	1	280000
e441 SANEAMIENTO Y ABASTECIM. DE AGUAS	1	1	1	1	1	2981899
e442 PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE	161699	19900	1	1	1	2505600
e45 CULTURA	562558	254257	1	1	1	476299
e451 ADMINISTRACION GENERAL	1777371	8177	1	1	1	2069951
e452 BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS	1	1	1	1	1	39478
e453 MUSEOS Y ARTES PLASTICAS	1	1	1	1	1	39398
e454 PUBLICACIONES CULTURALES	1	1	1	1	1	
e455 PROMOCION Y EDUCACION FISICA	151372	44547	1	1	1	513255
e458 PROT. DEL PATR. HIST. ART. Y ARAU.	42170	12323	56272	503070	5586	815037
e46 PROD. BIENES PUB. DE CARAC. SOCIAL	1	1	7572	247467	871	310903
e48 PROD. BIENES PUB. DE CARACTER ECON.	1201430	200105	1	1	1	9517232
e51 INFRAESTRUCTURA BASICA Y DEL TRANSP.	747540	29000	1000	7094637	77000	3570540
e511 ADMINISTRACION GENERAL	688268	90050	1	1	1	1247318
e513 TRANSPORTES TERRESTRES	59272	8950	1	1	1	2323222
e53 INFRAESTRUCTURA	1153890	101105	1	1	1	5796335
e531 REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO	1	1	1	1	1	240240
e533 MEJORA MEDIO NATURAL Y REGADIOS	1153890	101105	1	1	1	5520495
e541 INVESTIGACION CIENT., TECNICA Y APL.	1	1	1	1	1	150157
e542 INVESTIGACION TECNICA Y APLICADA	1	1	1	1	1	150157

F U N C I O N E S	C A P I T A L	L O S	T U L	S	P R E S U P U E S T O S D E G A S T O S		P A R A 1.986
					G A S T O S	G A S T O S	
• 5 PROD. BIENES PUB. DE CARACTER ECON.	• 539051	• 112380	*	*	• 500	• 158000	• 25000
• 6 REGULAC. ECONOMICA CARACTER GRAL.	• 278917	• 38560	*	*	• 500	• 5000	•
• 61 ACTUACIONES ECONOMICAS GENERALES	• 224359	• 33760	*	*	• 500	• 500	•
• 611 ADMINISTRACION GENERAL	• 54628	• 4803	*	*	• 500	• 500	•
• 612 REGULACION ECONOMICA GENERAL	• 113791	• 23490	*	*	• 14900	• 25000	•
• 62 COMERCIO INTERIOR	• 11371	• 23490	*	*	• 14900	• 25000	•
• 63 ACTIVIDADES FINANCIERAS	• 146763	• 50350	*	*	• 4000	• 4000	•
• 631 ADMINISTRACION FINANCIERA	• 111850	• 47350	*	*	• 4000	• 4000	•
• 632 POLITICA FINANCIERA Y CREDITO OFIC.	• 34333	• 3000	*	*	• 101496	• 188480	• 130300
• 6 REGUL. ECONOMICA CARACTER GRAL.	• 1778267	• 301695	*	*	• 6500	• 113500	• 850000
• 7 REGUL ECONOMICA DE SECT. PRODUCTIV.	• 1475317	• 161249	*	*	• 500	• 15180	•
• 71 AGRICULTURA, ZAVIDERIA Y PESCA	• 122071	• 14570	*	*	• 6000	• 800000	•
• 711 ADMINISTRACION GENERAL	• 27969	• 36926	*	*	• 93835	• 113300	• 50000
• 712 PROMOCION DE LA POBLACION RURAL	• 182556	• 264662	*	*	• 500	• 15180	•
• 713 SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL	• 370998	• 65599	*	*	• 93335	• 115000	•
• 714 ORD. REESTR. Y MEJORA DE LA PR.	• 982248	• 101080	*	*	• 115000	• 115000	•
• 72 INDUSTRIA	• 250900	• 76796	*	*	• 115000	• 115000	•
• 721 ADMINISTRACION GENERAL	• 27969	• 36926	*	*	• 115000	• 115000	•
• 722 ACTUAC. ADHIVAS. SOBRE LA INDUSTRI	• 182556	• 264662	*	*	• 115000	• 115000	•
• 723 CREAC. FINANCI. PARTIC. EN EMPRESA	• 40375	• 15408	*	*	• 115000	• 115000	•
• 73 ENERGIA	•	•	*	*	• 453700	• 453700	•
• 731 PLAMIFICACION Y PRODUCCION ENERGE	• 52050	• 63450	*	*	• 1161	• 60000	• 453700
• 75 TURISMO	• 52050	• 63450	*	*	• 1161	• 60000	• 176661
• 751 ORDENACION Y PROMOCION TURISTICA	• 52050	• 63450	*	*	• 175000	• 175000	• 176661
• 7 REGUL. ECONOMICA DE SECT. PRODUCTIV.	•	•	*	*	• 175000	• 175000	•
• 8 RECONV., REINDUST. Y DESARR. EMPRESAR.	•	•	*	*	• 175000	• 175000	•
• 82 DESARROLLO EMPRESARIAL	•	•	*	*	• 175000	• 175000	•
• 821 DESARROLLO COOPERATIVO Y COMUNITA	•	•	*	*	• 175000	• 175000	•
• 824 APoyo A LA PEQUE A Y MEDIANA EMPRE	•	•	*	*	• 130000	• 130000	• 100000
• 84 RECONV., REINDUST. Y DESARR. EMPRESAR	•	•	*	*	• 77171	• 77171	• 77178
• 9 TRANSFER. AL SECTOR PUBL. TERRIT.	•	•	*	*	• 77171	• 77171	• 77178
• 911 TRANSFERENCIAS A ADROMES. PUBL. TERR.	•	•	*	*	• 77171	• 77171	• 77178
• 912 TRANSFERENCIAS A CC. LL.	•	•	*	*	• 77171	• 77171	• 77178
TOTAL	• 9334926	• 1790157	*	*	• 1532858	• 64691670	• 1718743
			*	*	• 384500	• 384500	•
			*	*	• 3322854	• 3322854	•

COMUNIDAD AUTONOMA
DE EXTREMADURA
PRESUPUESTOS DE GASTOS PARA 1.986
DESCLOSE FUNCIONAL DE LAS ACTIVIDADES DE GENERAL
(EN MILES DE PTAS.)

	C	A	P	I	T	U	L	O	S	T	O	Y	A	A	L
F U N C I O N E S															
* GASTOS	*	GASTOS	*	GASTOS	*	GASTOS	*	TRANSFER	*	INVERSI	*	ACTIVO	*	PASIVO	*
* DE	*	DE	*	DE	*	BIENES	*	REALES	*	REALES	*	CIAS	*	CIAS	*
* FINANCIERAS	*	FINANCIERAS	*	PERSONAL Y SERVICIO	*	PERSONAL Y SERVICIO	*	CORRIENT	*	CORRIENT	*	DEFINANCIERAS	*	DEFINANCIERAS	*
* CAPITAL	*	CAPITAL	*	OPERATIVA	*	OPERATIVA	*	ACTIVOS	*	ACTIVOS	*	FINANCIERAS	*	FINANCIERAS	*
* TOTAL PRESUPUESTO	*	9334926	*	1700157	*	3582858	*	6491670	*	1718743	*	384500	*	33212854	*
* TOTAL GENERAL	*	0334926	*	1700157	*	3582853	*	6491670	*	1718743	*	384510	*	33212854	*

ESTADO INGRESOS

COMUNIDAD AUTONOMA
DE EXTREMADURA
NUMERACION
ICON

PRESUPUESTO DE INGRESOS 1.95

PAG.	EN MILLES PTAS -
CONSOLIDADO	-----
EXPLICACION	TOTAL ART Y CAPITULO
	CONCEPTOS

CAPITULO I IMPUESTOS DIRECTOS
ARTICULO II SOBRE EL CAPITAL

IMPUESTO GENERAL DE SUCESIONES	950.000.000
IMPUESTO EXTRAORDINARIO SOBRE EL PATRIMO- NIO DE LAS PERSONAS FISICAS	150.000.000
TOTAL ARTICULO II	1.100.000
TOTAL CAPITULO I	1.100.000

CAPITULO 2 IMPUESTOS INDIRECTOS
ARTICULO 20 SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES
Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENT.

IMPUESTOS SOBRE TRANSMISIONES Y INTER VIVOS*	1.450.000.000
TOTAL ARTICULO 20	1.450.000
TOTAL CAPITULO 2	-----

ARTICULO 3 TASAS Y OTROS INGRESOS
ARTICULO 30 VENTA DE BIENES
DE OTROS BIENES

ARTICULO 32 OTRAS TASAS	-----
TASAS FISCALES SOBRE EL JUEGO	1.500.000.000
TASAS FISCALES AFECTAS A COSTE EFECTIVO	866.772.000
TOTAL ARTICULO 32	2.366.772

PRESUPUESTO DE INGRESOS 1.986		PAG.
		EN MILES PTAS
		TOTAL ART Y CAPITULO
COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA		
NUMERACION		
LCON.		
EXPLICACION		

ARTICULO 39 OTROS INGRESOS

39-	INGRESOS DIVERSOS	46.000.000
	TOTAL ARTICULO 39	46.000
	TOTAL CAPITULO 3	2.487.772

CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

ARTICULO 40 DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

400	FINANCIACION ORGANOS AUTOGOBIERNO	523.812.000
401	PORCENTAJE DE PARTICIPACION	7.595.229.000
402	OTRAS TRANSFERENCIAS	3.404.923.000
	TOTAL ARTICULO 40	11.523.964

ARTICULO 46 CORPORACIONES LOCALES

46:	DIPUTACION CACERES-ASISTENCIA SOCIAL	7.000.000
	DE LA EXCM A DIPUTACION DE BADAJOZ-IPROCOR	10.000.000
	DE LA EXCM A DIPUTACION DE CACERES-IPROCOR	10.000.000
	TOTAL ARTICULO 46	27.000

470	ARTICULO 17 DE EMPRESAS DE LA FEDERACION DE CAJAS DE AHORROS REGIONALES	17.550.000
	TOTAL ARTICULO 17	17.550
	TOTAL CAPITULO 4	11.505.511

COMUNIDAD AUTONOMA

DE EXTREMADURA

[]

NUMERACION

CON

PRESUPUESTO DE INGRESOS 1.986

	PAC.	EN MILES PTAS	
EXPLICACION			TOTAL ART Y CAPITULO
			TOTAL CONCEPTOS
			TOTAL
			CAPITULO

CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES

ARTICULO 52 INTERESES DE DEPOSITO

52C

DEPOSITOS A CORTO PLAZO

TOTAL ARTICULO 52

357.771.000

TOTAL CAPITULO 5

357.771

CAPITULO 6 ENAJENACION DE INVERSIONES

ARTICULO 61 DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES

610

DE INVERSIONES REALES

TOTAL ARTICULO 61

100

TOTAL CAPITULO 6

100

CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

ARTICULO 70 DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

7

FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL

70

OTRAS TRANSFERENCIAS

704

PARA INSTALACION COMUNIDAD AUTONOMA EN

MERIDA

>000.000.000

TOTAL ARTICULO 70

>979.150

TOTAL CAPITULO 7

15.979.196

PRESUPUESTO DE INGRESOS 1 956	P 4	TOTAL ART.	
		TOTAL CONCEPTOS	TOTAL Y CAPITULO
COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA			

HUMERACION ICON.			

CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS			
ARTICULO 82 REINTEGRO DE PRESTAMOS CONC- DIDOS			
820	00	DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO	175.000.000
	01	DE ANTICIPOS A PERSONAL FUN- CIONARIO Y LABORAL	26.500.000
822		DE PRESTAMOS CONCEDIDOS A MEDIO Y LARGO PLAZO	68.000.000
		TOTAL ARTICULO 82	469.500
		-----	-----
		TOTAL CAPITULO 8	469.500
		-----	-----
		TOTAL INGRESOS	33.212.555
		-----	-----

JUNTA DE EXTREMADURA, Plaza de la Constitución, 1. MERIDA.

Editorial extremadura - Cíceros

Prangueo concretado 07/8